	Sistema de Gestión de Calidad	Código: COM.FOR.007
	<i>Formulario Contrato Mutuo</i>	
Fecha: 24-09-2014	Versión: 00	

CONTRATO DE MUTUO

LIQUIDEZ FACTORING S.A.

-a-

....


En Santiago de Chile, a de del año dos mil; **a)** por una parte, como mutuante, la sociedad **LIQUIDEZ FACTORING S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta guión nueve, representada, según se acreditará, por ////////// su Presidente, don **Jorge Araneda Maturana**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos diecinueve guión cero, ////////// su Gerente General, don **Pedro Schain Maluk**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco guión K, todos domiciliados en avenida Las Condes número catorce mil treinta y ocho, de la comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago y; **b)** por la otra parte, como "mutuaria" o "deudora",; los comparecientes mayores de edad, quienes suscriben el siguiente contrato de mutuo:

PRIMERO: Mutuo. El mutuante, en adelante también denominado "el acreedor", da en préstamo o mutuo en este acto al mutuario, en adelante también denominado, indistintamente, "el deudor" y "la deudora", la cantidad de- unidades de fomento, equivalentes, al día de hoy, a \$.....-; cantidad que "la deudora" declara recibir a su entera y total satisfacción.

SEGUNDO: Forma de pago. Dicha cantidad será pagada en pesos, moneda nacional, según la equivalencia de la unidad de fomento el día de pago efectivo. Es decir, el capital adeudado se pagará en pesos, en conformidad al valor que posea la unidad de fomento el día del pago efectivo.

TERCERO: Interés. La cantidad prestada devengará un interés real /// nominal, esto es, calculado sobre el valor de la unidad de fomento /// pesos, de coma por ciento mensual.

El no pago oportuno del total de la cantidad adeudada, devengará en contra "del deudor" y a favor de "la acreedora" una tasa del coma por ciento real /// nominal mensual. Este interés, por cierto, no es acumulable con el anterior, sino que lo reemplaza. En el evento de que la tasa recién indicada resulte superior a la máxima

	Sistema de Gestión de Calidad	Código: COM.FOR.007
	<i>Formulario Contrato Mutuo</i>	
Fecha: 24-09-2014	Versión: 00	

convencional, entonces la tasa de penalización se reducirá a la máxima convencional para operaciones de esta naturaleza.

Por último, para el caso que, por cualquier causa o motivo, la tasa de la operación indicada en el párrafo primero de esta cláusula fuere superior a la máxima convencional para operaciones de este tipo, entonces la tasa de la operación deberá reducirse a la máxima convencional, entendiéndose que ésa es la voluntad de las partes.

CUARTO: Vencimiento y oportunidad de pago. El presente mutuo se otorga por el plazo de días a contar de esta fecha, oportunidad en la cual, a más tardar, "la deudora" deberá pagar "al acreedor" el total del capital más intereses.

QUINTO: Insolvencia de la deudora. Si "la deudora" cayere en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia, si cesaré en el cumplimiento de cualquier obligación directa o indirecta para con "el acreedor", o si uno o más acreedores solicitaren su quiebra, "el acreedor" tendrá derecho para hacer exigible de inmediato la obligación.

SEXTO: No perjuicio de los derechos del acreedor. El no ejercicio por parte de "el acreedor" de cualquier derecho no implicará renuncia de ninguna especie a dichos derechos u otros que le correspondan en virtud de este instrumento.

SÉPTIMO: Caso fortuito o fuerza mayor. Las partes acuerdan y estipulan que el caso fortuito o fuerza mayor son de cargo "del deudor" y en nada pueden excusar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este instrumento.


OCTAVO: Indivisibilidad y aceleración. "El deudor" pacta y constituye respecto de la totalidad de las obligaciones asumidas en este instrumento indivisibilidad en los términos del artículo mil quinientos veintiséis número cuatro del Código Civil y a favor, naturalmente, de Liquidez Factoring S.A. o de quien la reemplace o subrogue, en su caso. Por lo tanto y sólo a modo ejemplar, cualquiera de los herederos deberá responder de la totalidad de la obligación, pudiendo la acreedora dirigirse contra uno o más de éstos, y por la cantidad que le parezca, libremente y sin expresión de causa.

En el evento de atrasarse "el deudor" en el pago de una o más de las cuotas, Liquidez Factoring S.A. podrá, a su juicio exclusivo, hacer efectiva todas ellas como si todas fueran de plazo vencido.

NOVENO: Domicilio. Para todos los efectos legales derivados de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose, desde luego, a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: Gastos. Todos los gastos, impuestos o derechos que su origen o puedan causarse en virtud del presente contrato serán pagados íntegramente por "la deudora".

DÉCIMO PRIMERO: Mandato para suscribir y modificar pagarés y otros títulos de crédito. Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades de dinero que "el Deudor"

	Sistema de Gestión de Calidad	Código: COM.FOR.007
	<i>Formulario Contrato Mutuo</i>	
Fecha: 24-09-2014	Versión: 00	

podiere resultar adeudar a Liquidez Factoring S.A. con ocasión de lo estipulado en el presente instrumento; aquél, esto es,, debidamente representado, en este acto y mediante el presente instrumento, y conforme lo autoriza el artículo once de la ley número dieciocho mil noventa y dos, y sin ánimo de novar, viene en conferir mandato especial, gratuito e irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, a Liquidez Factoring S.A., con expresa facultad de autocontratar, para que por medio de sus apoderados y en nombre y representación del mandante, suscriba, prorrogue, renueve y modifique a la orden de Liquidez Factoring S.A. uno o más pagarés y/o letras de cambio, por el monto correspondiente a las sumas de dinero que el mandante pudiere adeudar a la mandataria por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos u otros desembolsos, ya sea como aceptante, suscriptor, girador, endosante o avalista de letras de cambio, pagarés y otras órdenes de pago; a cualquier título.

La fecha de vencimiento de él o los pagarés y/o letras de cambio que Liquidez Factoring S.A. suscriba conforme al mandato que da cuenta esta cláusula, corresponderá al día en que efectivamente se suscriban los mencionados pagarés y/o letras de cambio.

El mandante declara expresamente que el o los pagarés que se suscriban en cumplimiento del presente mandato, constituirán títulos de crédito no sujetos a condición, autónomos e independientes del presente contrato de mutuo.


El mandante declara, además, que el o los pagarés que suscriba la mandataria en su beneficio y por medio de sus apoderados, cuyas firmas aparezcan autorizadas ante notario público, constituirán título ejecutivo para todos los efectos legales, en especial para las acciones judiciales que se ejerzan en contra de la mandante a fin de obtener el pago de la obligación contenida en ellos. Se Faculta a la mandataria, además y expresamente, a liberar a la acreedora de la obligación de protestar. A mayor abundamiento, se faculta expresamente a la mandataria para autorizar la firma de los comparecientes a la suscripción del o de los pagarés ante notario público, con todas las consecuencias e implicancias que de ello se derivan.

Se deja expresa constancia que el impuesto de timbres y estampillas que grave a los pagarés y/o letras de cambio que se suscriban en ejecución del presente mandato, serán de cargo del mandante.

Se libera a Liquidez Factoring S.A. de la obligación de rendir cuenta de su gestión. Este mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el mandante haya pagado toda y cualquier suma de dinero que pudiere adeudar a la mandataria.

Liquidez Factoring S.A., representada en la forma indicada en la comparecencia, acepta el mandato conferido en su favor en la presente cláusula.

DÉCIMO SEGUNDO: Codeudor solidario. Presente en este acto don, individualizado en la comparecencia, esta vez por sí; expone: //

	Sistema de Gestión de Calidad	Código: COM.FOR.007
	<i>Formulario Contrato Mutuo</i>	
Fecha: 24-09-2014	Versión: 00	

Que se constituye en fiador y codeudor solidario de todas las obligaciones que tenga "el deudor" actualmente o en el futuro para con Liquidez Factoring S.A., por concepto de capital, reajustes, intereses, y costas de cobranza judicial y extrajudicial, si las hubiere y; especialmente, respecto de todas las obligaciones, directas e indirectas que para "el deudor" emanan del presente contrato de mutuo.

Desde ya el fiador y codeudor solidario acepta todos los plazos, prórrogas, renovaciones, reprogramaciones y modificaciones que Liquidez Factoring S.A. pueda convenir con "el deudor".

También acepta desde ya la sustitución o cancelación de cualquier garantía que asegure el pago de aquellas y releva a Liquidez Factoring S.A. de la obligación de protesto, en los casos que procediere, quedando siempre vigente la fianza y codeuda solidaria que se otorgan en este instrumento, hasta el pago total y efectivo de lo adeudado, renunciando expresamente, el fiador y codeudor solidario, a la excepción de subrogación prevista en el artículo dos mil trescientos cincuenta y cinco del Código Civil.

Las obligaciones asumidas por el fiador y codeudor solidario, tendrán el carácter de indivisibles, de conformidad a lo previsto en el artículo mil quinientos veintiséis número cuatro y mil quinientos veintiocho, ambos del Código Civil.


Asimismo, el fiador y codeudor solidario confiere a Liquidez Factoring S.A. mandato especial e irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que suscriba en su nombre y representación y en su calidad de aval, fiador y codeudor solidario, el o los pagarés que suscriba Liquidez Factoring S.A. en representación del deudor, en cumplimiento del mandato que da cuenta la cláusula anterior del presente instrumento, el cual se da por reproducido íntegramente a su respecto como aval y codeudor solidario.

En ese entendido, se deja especial constancia, aunque sólo sea a mayor abundamiento, que Liquidez Factoring S.A., en cuanto mandatario y acreedor, queda, respectivamente, expresamente autorizada para liberar de la obligación de protesto y, en cuanto acreedor, liberada de la obligación de protestar.

Liquidez Factoring S.A., representada en la forma indicada en la comparecencia, acepta la fianza, codeuda solidaria y el mandato que da cuenta esta cláusula.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para ser emplazado en juicio. Para todos los efectos judiciales y especialmente para la notificación de cualquier clase de acciones o demandas que Liquidez Factoring S.A. inicie o pueda ejercer contra "del deudor" y/o en contra del codeudor solidario, ambos, esto es, "el deudor" y el codeudor solidario, cada uno por separado, otorgan mandato irrevocable y gratuito a don/ña, que en este instrumento comparece, con el objeto de ser válidamente notificado de cualquier acción judicial.

En consecuencia, cualquier notificación judicial que Liquidez Factoring S.A. intente en el futuro en contra de cualquier de los mandatos o de ambos, podrá notificarse a través del

	Sistema de Gestión de Calidad	Código: COM.FOR.007
	<i>Formulario Contrato Mutuo</i>	
Fecha: 24-09-2014	Versión: 00	

mandatario. Así las cosas, notificado el mandatario de cualquier acción judicial, los mandantes quedarán válidamente emplazados.

DÉCIMO CUARTO: Comparecencia de mandatario para ser notificado. Presente a este acto, don/ña, (nacionalidad), (estado civil), (profesión u oficio), cédula nacional de identidad número, domiciliado/a en, de la comuna de, ciudad de; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada, y expone:

Que ha leído el mandato que se le ha otorgado en virtud de la cláusula décimo cuarta y, conocedor de su significado, declara que acepta sin reservas el citado mandato.

La personería para representar a Liquidez Factoring S.A. consta de la escritura pública de fecha uno de julio de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de los representantes de "la deudora" consta de escritura pública de fecha, otorgada en la Notaría de de do.....

**Jorge Araneda Maturana
p. Liquidez Factoring S.A.**

**Pedro Schain Maluk
p. Liquidez Factoring S.A.**

.....

.....